



---

Consulta los Costos y las Comisiones  
de nuestros Productos y las Referencias  
Legales

Octubre 2018



---

Consulta los Costos y las Comisiones  
de nuestros Productos

Octubre 2018

# MA Mujer Activa

DESCRIPCIÓN	Crédito Grupal para mujeres que desempeñan una actividad productiva, formal o informal, otorgado bajo el esquema de grupo solidario. El destino del crédito debe ser con fin productivo, pudiendo ser capital de trabajo o adquisición de activos. A un plazo de 16 semanas por disposición, con pagos fijos semanales. La cliente podrá realizar pagos anticipados al capital de su crédito. Se requiere de una garantía solidaria.
TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL FIJA	De <b>36.79 a 106.37%</b> sobre saldos insolutos más IVA
CAT PROMEDIO (COSTO ANUAL TOTAL)	<b>108.7% sin IVA.</b> Fecha de cálculo 8 de junio 2018. Vigencia de la oferta del 1ero de julio de 2018 al 31 de diciembre 2018.
MONTO	De \$3,000 a \$100,000 por persona.
COMISIONES	<ul style="list-style-type: none"><li>○ <u>Comisión por Disposición del Crédito:</u> En caso de que el Cliente proporcione una Clabe Interbancaria, se podrá hacer una transferencia sin cargo alguno, sin embargo, para el caso de entrega con cheque y/o orden bancaria, el cargo será de \$20.00 M.N. y \$15.00 M.N, de acuerdo al banco por medio del cual se realice la disposición, una única vez al realizarse el desembolso inicial, pagadero dentro del crédito.</li></ul>
REQUISITOS DE CONTRATACIÓN	Ser mujer mayor de edad y menor de 80 años, contar con una actividad productiva o querer emprenderla, copia de comprobante de domicilio, identificación oficial, formar parte de un grupo mínimo 10 mujeres.

Recomendaciones: El pago oportuno te permite tener un historial crediticio satisfactorio. Elige el plazo que mejor se adapte a tu capacidad de pago. Al hacer prepagos, disminuyes la cantidad de intereses a pagar, lo que liberará tu capacidad de pago y con ello poder cubrir algún otro gasto o imprevisto.

Riesgos inherentes del crédito: Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.

Montos establecidos en Moneda Nacional. Aplicable en territorio Nacional. Todas las comisiones son más IVA, el concepto de estas comisiones puede cambiar de conformidad con lo que establezcan las Disposiciones legales aplicables. Las operaciones realizadas a través de corresponsales financieros podrán genera una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación. Consulta términos, condiciones, comisiones y requisitos de contratación en [www.crediclub.com](http://www.crediclub.com). Aplican restricciones. Sujeto a análisis y aprobación de crédito. Tasas y condiciones sujetos a cambio sin previo aviso para nuevos créditos; una vez contratado el producto, la tasa fija no cambia. El cliente puede solicitar en cualquier sucursal un ejemplar del Estado de Cuenta una vez al mes de forma gratuita.

**Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.**

**Aclaraciones y Reclamaciones**

**Unidad Especializada de Atención (81) 8000 9800; correo electrónico: [une@crediclub.com](mailto:une@crediclub.com);**

**CONDUSEF (55) 5340 0999 y 01 800 999 8080; correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx); portal de internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)**

# Crédito Mixto

DESCRIPCIÓN	Crédito grupal para hombres y mujeres con actividad empresarial, en esquema grupal. El destino deberá ser con un fin productivo, pudiendo ser capital de trabajo o adquisición de activos. El plazo es de 16 semanas y con pagos fijos semanales. El cliente podrá realizar pagos anticipados al capital de su crédito. Deberá contar con garantía solidaria.
TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL FIJA	De <b>44.78 a 98.88%</b> sobre saldos insolutos más IVA
CAT PROMEDIO (COSTO ANUAL TOTAL)	<b>144.3% sin IVA.</b> Fecha de cálculo 8 de junio 2018. Vigencia de la oferta del 1ero de julio de 2018 al 31 de diciembre 2018.
MONTO	De \$3,000 a \$100,000 por persona.
COMISIONES	<ul style="list-style-type: none"><li>○ <u>Comisión por Disposición del Crédito:</u> En caso de que el Cliente proporcione una Clabe Interbancaria, se podrá hacer una transferencia sin cargo alguno, sin embargo, para el caso de entrega con cheque y/o orden bancaria, el cargo será de \$20.00 M.N. y \$15.00 M.N, de acuerdo al banco por medio del cual se realice la disposición, una única vez al realizarse el desembolso inicial, pagadero dentro del crédito.</li></ul>
REQUISITOS	Ser mayor de edad y menor de 80 años, contar con una actividad productiva o querer emprenderla, copia de comprobante de domicilio, identificación oficial, formar parte de un grupo mínimo 10 hombres o mujeres.

Recomendaciones: El pago oportuno te permite tener un historial crediticio satisfactorio. Elige el plazo que mejor se adapte a tu capacidad de pago. Al hacer prepagos, disminuyes la cantidad de intereses a pagar, lo que liberará tu capacidad de pago y con ello poder cubrir algún otro gasto o imprevisto.

Riesgos inherentes del crédito: Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.

Montos establecidos en Moneda Nacional. Aplicable en territorio Nacional. Todas las comisiones son más IVA, el concepto de estas comisiones puede cambiar de conformidad con lo que establezcan las Disposiciones legales aplicables. Las operaciones realizadas a través de corresponsales financieros podrán genera una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación. Consulta términos, condiciones, comisiones y requisitos de contratación en [www.crediclub.com](http://www.crediclub.com). Aplican restricciones. Sujeto a análisis y aprobación de crédito. Tasas y condiciones sujetos a cambio sin previo aviso para nuevos créditos; una vez contratado el producto, la tasa fija no cambia. El cliente puede solicitar en cualquier sucursal un ejemplar del Estado de Cuenta una vez al mes de forma gratuita.

**Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.**

**Aclaraciones y Reclamaciones**

**Unidad Especializada de Atención (81) 8000 9800; correo electrónico: [une@crediclub.com](mailto:une@crediclub.com);**

**CONDUSEF (55) 5340 0999 y 01 800 999 8080; correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx); portal de internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)**

# Mejora Tu Vivienda

DESCRIPCIÓN	Crédito simple para clientes con experiencia en microcrédito grupal para mejorar su vivienda. Con un plazo de 8 meses y pagos fijos catorcenales. Requiere de garantía solidaria.
TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL FIJA	<b>76.91%</b> sobre saldos insolutos más IVA.
CAT PROMEDIO (COSTO ANUAL TOTAL)	<b>113.4% sin IVA.</b> Fecha de cálculo 8 de junio 2018. Vigencia de la oferta del 1ero de julio de 2018 al 31 de diciembre 2018.
MONTO	De \$5,000 a \$30,000 por persona.
COMISIONES	<ul style="list-style-type: none"><li>○ <u>Comisión por Disposición del Crédito:</u> En caso de que el Cliente proporcione una Clabe Interbancaria, se podrá hacer una transferencia sin cargo alguno, sin embargo, para el caso de entrega con cheque y/o orden bancaria, el cargo será de \$20.00 M.N. y \$15.00 M.N, de acuerdo al banco por medio del cual se realice la disposición, una única vez al realizarse el desembolso inicial, pagadero dentro del crédito.</li></ul>
REQUISITOS	Tener buen comportamiento de pago en el Crédito MA Mujer Activa o Crédito Mixto, contar con al menos 10 integrantes en el grupo, 3 ciclos cumplidos, asistencia mínima del 60% de las reuniones semanales.

Recomendaciones: El pago oportuno te permite tener un historial crediticio satisfactorio. Elige el plazo que mejor se adapte a tu capacidad de pago. Al hacer prepagos, disminuyes la cantidad de intereses a pagar, lo que liberará tu capacidad de pago y con ello poder cubrir algún otro gasto o imprevisto.

Riesgos inherentes del crédito: Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.

Montos establecidos en Moneda Nacional. Aplicable en territorio Nacional. Todas las comisiones son más IVA, el concepto de estas comisiones puede cambiar de conformidad con lo que establezcan las Disposiciones legales aplicables. Las operaciones realizadas a través de corresponsales financieros podrán genera una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación. Consulta términos, condiciones, comisiones y requisitos de contratación en [www.crediclub.com](http://www.crediclub.com). Aplican restricciones. Sujeto a análisis y aprobación de crédito. Tasas y condiciones sujetos a cambio sin previo aviso para nuevos créditos; una vez contratado el producto, la tasa fija no cambia. El cliente puede solicitar en cualquier sucursal un ejemplar del Estado de Cuenta una vez al mes de forma gratuita.

**Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.**

**Aclaraciones y Reclamaciones**

**Unidad Especializada de Atención (81) 8000 9800; correo electrónico: [une@crediclub.com](mailto:une@crediclub.com);**

**CONDUSEF (55) 5340 0999 y 01 800 999 8080; correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx); portal de internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)**

# Crédito SuperTasas.com

DESCRIPCIÓN	Crédito personal para personas físicas, en esquema individual. A un plazo de 12, 24 o 36 meses con pagos fijos mensuales. Se puede requerir un obligado solidario cuando no se cumpla con la calificación.
TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL FIJA	De <b>11.90% a 42.00%</b> sobre saldos insolutos más IVA.
CAT PROMEDIO (COSTO ANUAL TOTAL)	<b>23.1% sin IVA.</b> Fecha de cálculo 8 de junio 2018. Vigencia de la oferta del 1ero de julio de 2018 al 31 de diciembre 2018.
MONTO	De \$10,000 a \$200,000 por persona.
COMISIONES	No prevé comisión alguna.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tener al menos 5 años con excelente historial crediticio.</li><li>• Tener al menos 2 años de estabilidad laboral, ya sea en un empleo formal o en tu propio negocio.</li><li>• Contar con casa propia, pagar hipoteca o tener al menos 2 años viviendo en la misma casa.</li><li>• Al realizar tu solicitud se te requerirán datos de cuenta bancaria, datos de contacto de dos referencias con buen historial crediticio y copias electrónicas de identificación oficial, comprobante de domicilio y comprobante de ingresos.</li></ul>

Recomendaciones: El pago oportuno te permite tener un historial crediticio satisfactorio. Elige el plazo que mejor se adapte a tu capacidad de pago. Al hacer prepagos, disminuyes la cantidad de intereses a pagar, lo que liberará tu capacidad de pago y con ello poder cubrir algún otro gasto o imprevisto.

Riesgos inherentes del crédito: Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.

Montos establecidos en Moneda Nacional. Aplicable en territorio Nacional. Todas las comisiones son más IVA, el concepto de estas comisiones puede cambiar de conformidad con lo que establezcan las Disposiciones legales aplicables. Las operaciones realizadas a través de corresponsales financieros podrán genera una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación. Consulta términos, condiciones, comisiones y requisitos de contratación en [www.supertasas.com](http://www.supertasas.com). Aplican restricciones. Sujeto a análisis y aprobación de crédito. Tasas y condiciones sujetos a cambio sin previo aviso para nuevos créditos; una vez contratado el producto, la tasa fija no cambia. El cliente puede solicitar en cualquier sucursal un ejemplar del Estado de Cuenta una vez al mes de forma gratuita.

**Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.**

Aclaraciones y Reclamaciones

Unidad Especializada de Atención (81) 8000 9800; correo electrónico: [une@crediclub.com](mailto:une@crediclub.com);

CONDUSEF (55) 5340 0999 y 01 800 999 8080; correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx); portal de internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

# Crédito Garantizado

DESCRIPCIÓN	Crédito personal para personas físicas, en esquema individual, que cuenten con una garantía líquida en cuenta de Crediclub, ya sea propia o de un aval o grupo de avales, por el monto total o parcial del crédito. A un plazo máximo de 12, por el plazo de vencimiento de la inversión del cliente, siendo este como máximo 364 días.
TASA DE INTERÉS ORDINARIA ANUAL FIJA	De <b>11.00% a 13.00%</b> sobre saldos insolutos más IVA.
CAT PROMEDIO (COSTO ANUAL TOTAL)	<b>13.0% sin IVA.</b> Fecha de cálculo 8 de junio 2018. Vigencia de la oferta del 1ero de julio de 2018 al 31 de diciembre 2018.
MONTO	De \$5,000 MXN a \$1,000,0000 MXN.
COMISIONES	No prevé comisión alguna.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"><li>Tener una cuenta en Crediclub como garantía líquida ya sea propia o de un aval.</li></ul>

Recomendaciones: El pago oportuno te permite tener un historial crediticio satisfactorio. Elige el plazo que mejor se adapte a tu capacidad de pago. Al hacer prepagos, disminuyes la cantidad de intereses a pagar, lo que liberará tu capacidad de pago y con ello poder cubrir algún otro gasto o imprevisto.

Riesgos inherentes del crédito: Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios. Contratar créditos por arriba de tu capacidad de pago puede afectar tu historial crediticio. El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.

Montos establecidos en Moneda Nacional. Aplicable en territorio Nacional. Todas las comisiones son más IVA, el concepto de estas comisiones puede cambiar de conformidad con lo que establezcan las Disposiciones legales aplicables. Las operaciones realizadas a través de corresponsales financieros podrán genera una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación. Consulta términos, condiciones, comisiones y requisitos de contratación en [www.supertasas.com](http://www.supertasas.com). Aplican restricciones. Sujeto a análisis y aprobación de crédito. Tasas y condiciones sujetos a cambio sin previo aviso para nuevos créditos; una vez contratado el producto, la tasa fija no cambia. El cliente puede solicitar en cualquier sucursal un ejemplar del Estado de Cuenta una vez al mes de forma gratuita.

**Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.**

Aclaraciones y Reclamaciones

Unidad Especializada de Atención (81) 8000 9800; correo electrónico: [une@crediclub.com](mailto:une@crediclub.com);

CONDUSEF (55) 5340 0999 y 01 800 999 8080; correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx); portal de internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

# Inversión SuperTasas.com

DESCRIPCIÓN	Producto de inversión a la vista y a plazo, depósitos desde \$1peso.
TASA DE RENDIMIENTO ANUAL FIJA	<ul style="list-style-type: none"><li>• Depósito a plazo fijo de 364 días: <b>11.00%</b> antes de impuestos.</li><li>• Depósito a plazo fijo de 364 días con intereses pagaderos cada 28 días: <b>10.50%</b> antes de impuestos.</li><li>• Depósito a plazo fijo de 182 días: <b>10.00%</b> antes de impuestos.</li><li>• Depósito a plazo fijo de 91 días: <b>9.00%</b> antes de impuestos.</li><li>• Depósito a la vista: <b>7.80%</b> antes de impuestos.</li></ul>
GAT (GANANCIA ANUAL TOTAL)	<p><b>Plazo de 364 días. GAT nominal 11.00% y GAT real 7.04%</b>, antes de impuestos. La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada. Calculado al 1 de octubre de 2018. Vigencia de la oferta del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Monto mínimo \$1 peso.</p> <p><b>Plazo 364 días con intereses cada 28 días. GAT nominal: 11.02% GAT Real: 7.06%</b>, antes de impuestos. La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada. Calculado al 1 de octubre de 2018. Vigencia de la oferta del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Monto mínimo \$1 peso.</p> <p><b>Plazo de 182 días. GAT nominal 10.25% y GAT real 6.32%</b>, antes de impuestos. La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada. Calculado al 1 de octubre de 2018. Vigencia de la oferta del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Monto mínimo \$1 peso.</p> <p><b>Plazo de 91 días. GAT nominal 9.31% y GAT real 5.41%</b>, antes de impuestos. La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada. Calculado al 1 de octubre de 2018. Vigencia de la oferta del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Monto mínimo \$1 peso.</p> <p><b>Inversión a la vista. GAT nominal 8.08% y GAT real 4.23%</b>, antes de impuestos. La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada. Calculado al 1 de octubre de 2018. Vigencia de la oferta del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Monto mínimo \$1 peso.</p>
COMISIONES	No prevé comisión alguna.
REQUISITOS	Ser mexicano, mayor de edad, tener una cuenta bancaria, presentar identificación oficial y comprobante de domicilio.

Inversión SuperTasas.com es un producto garantizado por el Fondo de Protección hasta por 25 mil UDIS.

Los términos, condiciones y comisiones aplicables a Inversión SuperTasas.com son los incluidos en el Contrato de Adhesión. Consulta términos, condiciones, comisiones y requisitos de contratación en [www.supertasas.com](http://www.supertasas.com).

Montos establecidos en Moneda Nacional. Aplicable en territorio Nacional. Todas las comisiones son más IVA, el concepto de estas comisiones puede cambiar de conformidad con lo que establezcan las Disposiciones legales aplicables. Las operaciones realizadas a través de corresponsales financieros podrán genera una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación. SuperTasas.com® es una marca registrada de Crediclub, SA de CV, SFP, quien se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones sin previo aviso. Aplican restricciones. Tasas y condiciones sujetos a cambio sin previo aviso; una vez contratado la tasa fija no cambia. El cliente puede solicitar en cualquier sucursal un ejemplar del Estado de Cuenta una vez al mes de forma gratuita.

**Crediclub S.A. de C.V., S.F.P.**

**Aclaraciones y Reclamaciones:**

Unidad Especializada de Atención (81) 8000 9800; correo electrónico: [une@crediclub.com](mailto:une@crediclub.com);

CONDUSEF (55) 5340 0999 y 01 800 999 8080; correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx); portal de internet: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)





---

Referencias Legales

Octubre 2018

# Referencias Legales

## **CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Artículo 1987.- Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

Artículo 1988.- La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

Artículo 1989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

Artículo 1995.- El deudor solidario sólo podrá utilizar contra las reclamaciones del acreedor, las excepciones que se deriven de la naturaleza de la obligación y las que le sean personales.

Artículo 1998.- Si muere uno de los deudores solidarios dejando varios herederos, cada uno de éstos está obligado a pagar la cuota que le corresponda en proporción a su haber hereditario, salvo que la obligación sea indivisible; pero todos los coherederos serán considerados como un solo deudor solidario, con relación a los otros deudores.

## **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

## **LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR**

Artículo 33 Bis 1.- Los contratos o los documentos en los que, en su caso, se hagan constar los créditos o préstamos que otorguen las Sociedades Financieras Populares, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la Sociedad Financiera Popular acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este Artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los deudores.

# Referencias Legales

Artículo 45 Bis.- Las Sociedades Financieras Populares podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con sus clientes mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;

II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y

III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las Sociedades Financieras Populares podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquella pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando dichas Sociedades detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras Sociedades Financieras Populares relacionadas con la operación de que se trate. La Sociedad de que se trate podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las Sociedad Financiera Popular de que se trate así lo haya acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las Sociedades Financieras Populares que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las Sociedades Financieras Populares deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las Sociedades Financieras Populares podrán intercambiar la información contemplada en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia Sociedad.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

# Referencias Legales

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

Cuando así lo acuerden con su clientela, las Sociedades Financieras Populares podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquella pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando dichas Sociedades detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las Sociedades Financieras Populares podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras Sociedades Financieras Populares relacionadas con la operación de que se trate. La Sociedad de que se trate podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las Sociedad Financiera Popular de que se trate así lo haya acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las Sociedades Financieras Populares que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las Sociedades Financieras Populares deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las Sociedades Financieras Populares podrán intercambiar la información contemplada en las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia Sociedad.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 137.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

# Referencias Legales

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este Artículo se impondrán a:

I. Las personas que con el propósito de obtener un préstamo o crédito, o de celebrar un contrato de arrendamiento financiero o de factoraje financiero proporcionen a una Sociedad u organismos, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la Sociedad;

II. Serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, aquellos funcionarios, empleados, prestadores de servicios, comisionistas o comisionistas de terceros que participen en la solicitud o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;

III. Los consejeros, directivos, funcionarios, empleados o quienes intervengan directamente en la operación que, falsifiquen, alteren, simulen o a sabiendas realicen operaciones que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad u organismo.

Se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, directivos, funcionarios o empleados de las sociedades y organismos o quienes intervengan directamente en las operaciones que:

a. Realicen operaciones propias del objeto social de las sociedades y organismos con personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las operaciones realizadas que resulten en quebranto o perjuicio al patrimonio de las sociedades y organismos de que se trate.

b. Renueven préstamos, créditos o contratos de arrendamiento financiero, vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior.

c. Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso a) anterior si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo;

d. Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito, préstamo o bien arrendado en beneficio de terceros, reduciendo notoriamente su capacidad para pagar o responder por el importe de su obligación y, como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción, no se considera que causen un quebranto o perjuicio al patrimonio de la Sociedad u organismo, las operaciones que se celebren como parte de procesos de reestructuración de operaciones de pago que se realicen en términos del Artículo 33 de esta Ley;

IV. Las personas que para obtener préstamos o créditos o con el fin de celebrar contratos de arrendamiento financiero o de factoraje financiero, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, de manera que el valor real de los bienes que se ofrecen en garantía sea inferior al importe del crédito o préstamo, bienes en arrendamiento o derechos del crédito, resultando quebranto o perjuicio patrimonial para la Sociedad u organismo;

V. Los acreditados que desvíen un crédito concedido o un bien dado en arrendamiento financiero por alguna Sociedad a fines distintos para los que se otorgó, si la fuente de recursos utilizada por la Sociedad u organismo proviene de fondos de fomento, fideicomisos

# Referencias Legales

públicos constituidos por el gobierno federal para el fomento económico u organismos internacionales, y VI. Los deudores que no destinen el importe del préstamo o crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la Sociedad u organismo.

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:...

XX. Los intereses:

a) Pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

b) Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año.

Para los efectos de esta fracción, el saldo promedio diario será el que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número de días de ésta, sin considerar los intereses devengados no pagados.

## **LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**

Artículo 299.- El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

Artículo 344.- El acreedor prendario no podrá hacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda, sin el expreso consentimiento del deudor.

## **LEY DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 7.-** Las Entidades deberán contar en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y permitir que aquélla se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y cuando cuenten con página electrónica en la red mundial "Internet", mantener en ésta dicha información. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general, especificará lineamientos estandarizados para que la información sea accesible a los clientes.

Las Entidades, a través de los medios que pacten con sus Clientes, deberán darles a conocer los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretendan cobrar, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, los Clientes en los términos que establezcan los contratos, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que les otorguen las Entidades en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que la Entidad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el servicio. El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la Comisión, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.